

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8 de Enero)

REAL DECRETO

Queriendo dar un alto testimonio del profundo dolor que ha causado en Mi Real ánimo y producirá en la Nación el fallecimiento del empuento patricio D. Práxedes Mateo Sagasta, si que deban tan relevantes servicios á la Patria, la Monarquía y las instituciones fundamentales del País, y para significar el alto aprecio y consideración en que he tenido su lealtad y sus méritos, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se tributarán al cadáver de D. Práxedes Mateo Sagasta los honores fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitán general de Ejército que muere en plaza con sueldo en Jefe, celebrándose además en Madrid solemnes exequias el día que se fije. A la conducción del cadáver y á las exequias concurrirán Mi Consejo de Ministros y Comisarios de todos los Cuerpos, así civiles como militares.

Art. 2.º Por mi Ministro de Gracia y Justicia se dirigirán Cartas Reales á los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, Vicarios Capitulares y Jurisdicciones exentas para que en todas las Iglesias Catedrales, Colegiatas y Parroquias de sus Diócesis respectivas hagan celebrar el correspondiente oficio de difuntos.

Art. 3.º Durante tres días, á comenzar desde el siguiente á la fecha de este Real decreto, vestirán de luto riguroso todas las clases del Estado.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta del día 7 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Con ocasión de una alzada interpuesta ante el Gobierno civil de Madrid, y de consulta hecha al Ministerio que me está confiado, se ofrece la oportunidad de reglar la aplicación de lo estatuido para expedientes de apremio de la Hacienda pública á los apremios que necesite acordar la Administración municipal, ordinariamente atendida á los procedimientos del Fisco, según el art. 132 de su ley orgánica.

En estos procedimientos se venía exigiendo la consignación de las cantidades como requisito previo para cursar alzados ó otros recursos en materias de impuestos, arbitrios, multas, y recargos. Mas la Hacienda templó ya el rigor de esta exigencia en Reales decretos de 14 de Noviembre de 1899 y 30 de Agosto de 1901.

La vigente instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 establece (regla 1.ª de su art. 135, en relación con los apartados A, B, y T del mismo), que para que puedan prosperar las reclamaciones que contra el procedimiento de apremio deducan los deudores en concepto de contribuyentes y de responsables directos ó subsidiarios, es necesario que acompañen á sus solicitudes las cartas de pago justificativas de haber ingresado en el Tesoro el importe total del débito, y consignado en la Caja general de Depósitos el 20 por 100 de dicho importe para garantizar los recargos ó costas y gastos.

La aplicación de ese precepto á los expedientes de apremio municipales ha originado la consulta del Gobernador de Madrid, quien hace notar la diferencia en las garantías que ofrece á los particulares la Hacienda pública y la que puede ofrecerse la municipal, recordando casos en los cuales la regla dictada para la primera ha sido causa de grandes injusticias é irreparables perjuicios.

Sin mengua de la eficacia que ha de conservar la acción administrativa, menestar es prevenir y evitar vejámenes, no pocas veces fortuitos, que hacen odioso para los ciudadanos el contacto con aquellos mismos institutos erigidos para servirlos y ampararlos.

El fin del procedimiento de apremio es hacer efectivas cantidades afectas á los presupuestos ó responsabilidades administrativamente declaradas, cuyo cobro debe asegurarse por los medios menos vejatorios.
Para conseguirlo, entiendo el Ministro que suscribe que, una vez iniciado el apremio, no debe suspenderse hasta que estén aseguradas las sumas por las cuales se procede, ora mediante consignación, ora por la traba y embargo sobre bienes del deudor suficientes.

La sola inacción de reclamaciones no puede suspender trámites que tienden á asegurar la efectividad del procedimiento, pues se facilitarían el fraude y la insolvencia y en muchos casos se haría ilusorio el derecho de los Ayuntamientos.

Pero una cosa es que esas reclamaciones no suspendan el apremio en lo que tiene de preventivo, y otra muy distinta el que, como establece la vigente instrucción, se exija al particular, como condición indispensable para recurrir y ejercitar el tanto de derecho de defensa, la consignación del total del débito que en no pocas ocasiones obstaría á la audiencia de quien se reputa agraviado en su derecho.

Procede, pues, modificar el art. 135 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para aplicarla á los apremios municipales, en el sentido de que los reclamaciones y recursos á que se refiere serán admitidos, tramitados y resueltos aun cuando el reclamante no haya consignado la cantidad por que se procede, sin que por la utilización de esos recursos se suspenda el procedimiento mientras no esté debidamente asegurada la efectividad en su día del acuerdo final del expediente.

Como el procedimiento de apremio no se limita al embargo, sino que procede á la realización, débese evitar que, cuando el recurso se resuelve, se haya causado ya el recurso un perjuicio, cuyo resarcimiento es siempre difícil, y en bastantes ocasiones imposible.

Una vez asegurada la efectividad del apremio por la consignación ó el embargo, débese suspender el procedimiento hasta tanto que el recurso ó reclamación entablada sea definitivamente resuelto.

La consulta también versa sobre

si en los casos en que el particular desee hacer previa consignación, deberá ingresar la cantidad de que se trata en la Tesorería municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias, y esto último ofrece mayores garantías; en dicha Caja deben ser depositadas las cantidades que el deudor consigue para evitarlo las molestias del apremio, como también las que en dinero procedan de los embargos que se realicen en los expedientes sus-pensos.

La Autoridad que deba ordenar la suspensión total del procedimiento en los casos en que haya consignación del débito, y del 20 por 100 para recargos y gastos, ó la de los procedimientos para la venta y realización de los bienes embargados, cuando no se haya hecho tal consignación y se haya entablado recurso, no puede ser otra que aquella á quien se recurre.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, previo el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y la conformidad del de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1902.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo consultado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. La aplicación á los Municipios de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda, se sujetará á las siguientes reglas:

Primera. No será requisito necesario para entablar las reclamaciones y recursos á que se refiere el número 1.º del art. 135 de dicha instrucción, el que se acompañe á la solicitud las cartas de pago justificativas de haber ingresado el importe total del débito y consignado en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales, el 20 por 100 de dicho im-

porte, para garantizar el de los recargos ó dietas, costas y gastos.
Segunda. Los mandados dados re- cursos no suspenderán su embargo, el procedimiento de apremio sino en los casos en que, con arreglo á lo dispuesto en el antes citado art. 135 y en el 136 de la instrucción, se justifique por el recurrente el cumplimiento de los requisitos que el primero de ellos establece.

Tercera. Cuando no se cumplan esos requisitos se admitirá y tramitará el recurso, pero el procedimiento del apremio continuará hasta el embargo de bienes del deudor, en cantidad suficiente á garantizar el principal, recargos, dietas y gastos del expediente, no procediéndose á la venta ó realización de los bienes embargados en tanto no se haya resuelto definitivamente el recurso de que se trata.

Cuarta. El embargo de los bienes se hará con sujeción á los preceptos de la instrucción vigente, ó á los que en lo sucesivo se establezca, pero cuando se embargue dinero metálico, billetes del Banco de España ó efectos públicos, no se aplicará lo dispuesto en el art. 80 de la instrucción hasta que el recurso pendiente haya sido resuelto.

Quinta. En los casos en que el recurrente se acomode á lo que determina el art. 135 de la referida instrucción, y en los que se hayan embargado al deudor, metálico, billetes del Banco de España ó efectos públicos, se depositarán aquellas cantidades y estos efectos en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincias hasta que se resuelva el recurso establecido.

Sexta. Las providencias de suspensión total del procedimiento y de los trámites de realización y venta de bienes embargados, se decretarán, según los casos, y una vez que se hayan establecido los recursos, por la Autoridad que deba decidirlas.

Dado en Palacio, á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dos.—**ALFONSO.**—El Ministro de la Gobernación, *Antonio Maura y Montaner.*

(Gaceta del día 1 de Enero)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra se ha publicado la Real orden siguiente:

«Accediendo á la solicitud por varias Corporaciones y muchos particulares á fin de que se prorrogue el plazo de redención á metálico del servicio ordinario de guardación de los mozos del recambio de 1902 y quinta parte del cupo de 1901, útiles de revisión de años anteriores y del sorteo supletorio, celebrado en 31 de Julio último, el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Se proroga el plazo de la redención para los mozos de los recambios que se manifiestan anteriormente, desde esta fecha hasta el 31 de Enero próximo.

2.º Los mozos del cupo de la quinta parte de 1902 que con arreglo á lo prevenido en la ley de 4 de Diciembre de 1901 (D. O. núm. 27), queden en caja para incorporarse á cuerpo con los reclutas del recambio siguiente de 1903, podrán redimirse del servicio militar activo en la época que para éstos determina la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo tener en cuenta los que hayan de redimirse dentro de esta prórroga, que las operaciones en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España, terminen á las tres de la tarde en los días no feriados. Dios guarde

á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1902.—*Linares.*
 Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia.
 Leña 7 de Enero de 1903.
 El Gobernador.
Esteban Angresola Ballester

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Enero de 1903.

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, y forma la Contaduría de los fondos del presupuesto de esta provincia, en cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

GRUPOS DE CONCEPTOS		Crédito que se da	
		Pesetas.	Cts.
<i>Gastos obligatorios é inexcusables</i>			
Contribuciones, seguros y reparaciones del Paisaje provincial		166	63
Obligaciones de Instrucción pública oficial		11.609	18
Personal y material del Correccional de León			
Alquiler del edificio destinado á Audiencia provincial			
Pago de estancias de dementes, enfermos é impedidos y material de los Hospicios, con inclusión de los Maestros de Instrucción primaria		21.213	90
Suscripciones obligatorias y publicación del BOLETIN OFICIAL		687	50
Empréstitos, deudas y cargas		20.000	»
Otros gastos que imponen las leyes á las Diputaciones		804	50
SUMAN ESTOS GASTOS		44.481	74
<i>Gastos obligatorios diferibles</i>			
Personal en general que percibe sus haberes de fondos provinciales		6.879	78
Representación del Presidente de la Diputación y dietas de los Vocales de la Comisión provincial y de la Mixta de Reclutamiento		895	83
Material de oficinas		730	»
Conservación y reparación de carreteras provinciales		2.479	»
Gastos imprevistos y para calamidades		625	»
SUMAN ESTOS GASTOS		11.609	61
<i>Gastos voluntarios</i>			
Jubilaciones de empleados, pensiones á viudas y huérfanos de ellos		383	25
Otros gastos.—Imprenta provincial y subvenciones otorgadas		3.254	»
SUMAN ESTOS GASTOS		3.637	25
RESUMEN			
Importan los gastos obligatorios é inexcusables		44.481	74
Id. id. id. diferibles		11.609	61
Id. id. voluntarios		3.637	25
TOTAL GENERAL		59.728	60

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Enero de este año, la cantidad de cincuenta y nueve mil setecientas veintiocho pesetas sesenta céntimos.

Leña á 2 de Enero de 1903.—El Contador provincial, *Salustiano Pasadilla.*

Sesión de 2 de Enero de 1903.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo portador se publicará en el BOLETIN OFICIAL á los debidos efectos.—El Vicepresidente, *Cesáreo Dueñas Ureña.*—El Secretario, *García.*

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Segunda subasta de papel para la impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL.

Por no haberse presentado licitador en la subasta de papel para el BOLETIN OFICIAL durante el año 1903, en la que se celebró el 26 de Diciembre último, la Comisión provincial, previa declaración de ur-

gencia, acordó en sesión de 3 del actual verificar una segunda, bajo el mismo tipo y condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL del 24 de Noviembre último, para el día 19 del actual, y hora de las diez de la mañana.

León 7 de Enero de 1903.—El Vicepresidente, *P. A., Alfredo Barthe.*—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Leopoldo García.*

SERVICIO DE BAGAJES PARA EL AÑO DE 1903

Circular

Para que el servicio de bagajes en esta provincia, durante el año de 1903, no sufra entorpecimiento alguno en aquellos Cantones para los cuales no se presentaron licitadores en la subasta celebrada el día 26 de Diciembre último, pues solo les hubo para los de Valverde Enrique, Ponceferrada, Vega de Valcarlos, León, Villadangos y Villamánin, y por cuya razón se anuncia para aquellos una segunda subasta, acordó la Comisión provincial, en sesión de 3 del presente mes encargando á los Sres. Alcaldes facilitar en el tiempo que esté á su cargo este servicio.

León 7 de Enero de 1903.—El Vicepresidente, *P. A., Alfredo Barthe.*—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Leopoldo García.*

Segunda subasta del servicio de bagajes para el año 1903.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta celebrada el día 26 de Diciembre último, para el servicio de bagajes en esta provincia durante el año de 1903, más que para los Cantones de Valverde Enrique, Ponceferrada, Vega de Valcarlos, León, Villadangos y Villamánin, que fueron adjudicados, respectivamente, á D. Luis Recio, vecino de Valverde Enrique, el de este nombre; á D. Justo Fernández Villaverde, vecino de Ponceferrada; el de este nombre; á D. José González, vecino de Vega de Valcarlos, el de este nombre; á D. Felipe Díez Barba, vecino de León, el de este, Villadangos y Villamánin, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar el día 19 del corriente, y hora de las once de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Noviembre último, y para todos los Cantones allí señalados, menos los que tuvieron adjudicación.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial de 3 del corriente se anuncia al público á los efectos oportunos.

León 7 de Enero de 1903.—El Vicepresidente, *P. A., Alfredo Barthe.*—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Leopoldo García.*

Segunda subasta y artículos de calzado para los Hospicios de León y Astorga.

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, en sesión de del actual, acordó anunciar una segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Noviembre último, de hacer otro blanco para el Hospicio de León, y de anela, berrero negro y vaquillo para el de Astorga, la cual tendrá lugar el día 19 del actual, y hora de las doce de la mañana.

León 7 de Enero de 1903.—El Vicepresidente, *P. A., Alfredo Barthe.*—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Leopoldo García.*

Segunda subasta de carbón para los Hospicios de León y Astorga.

La Comisión provincial, en sesión de 3 del actual, previa declaración de urgencia, acordó anunciar una

segunda subasta del artículo indicado, bajo el mismo tipo y condiciones insertas en el BOLETIN Oficial de 24 de Noviembre último, pero sin intervención de Notario, cuyo acto tendrá lugar el día 9 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana.

León y Enero 7 de 1903.—El Vicepresidente, P. A., *Alfredo Barthe*.—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Leopoldo García*.

Segunda subasta de harinas con destino al Hospicio de León.

Por no haberse presentado licitador en la subasta de este artículo para el año de 1903, acordó la Comisión provincial, en sesión de 3 del actual, anunciar una segunda, dejando el número de quintales métricos a 400, y siguiendo las mismas condiciones insertas en el BOLETIN Oficial del 24 de Noviembre último, sin que intervenga en el acto Notario por no llegar el suministro a 15,000 pesetas: dicha segunda subasta tendrá lugar el día 9 de Febrero próximo, a las doce de la mañana.

León y Enero 7 de 1903.—El Vicepresidente, P. A., *Alfredo Barthe*.—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Leopoldo García*.

Segunda subasta de aceite y carbón de roble para el Hospicio de León; tocino, aceite y carbón de encina y de piedra para el de Astorga.

La Comisión provincial, en sesión de 3 del actual, previa declaración de urgencia, acordó anunciar una segunda subasta de los artículos indicados para el día 9 de Febrero próximo, y hora de la una de la tarde, bajo el mismo tipo y condiciones insertas en el BOLETIN Oficial de 24 de Noviembre último, sin que intervenga en el acto Notario por no exceder el suministro de 15,000 pesetas.

León y Enero 7 de 1903.—El Vicepresidente, P. A., *Alfredo Barthe*.—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Leopoldo García*.

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de Diciembre de 1902

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.....	0 30
Ración de cebada de cuatro kilogramos.....	0 91
Ración de paja de seis kilogramos.....	0 29
Litro de aceite.....	1 28
Quintal métrico de carbón.....	9
Quintal métrico de leña.....	3 18
Litro de vino.....	0 39
Kilogramo de carne de vaca.....	1 25
Kilogramo de carne de cerdo.....	1 16

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen

á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León á 7 de Enero de 1903.—El Vicepresidente, P. A., *Alfredo Barthe*.—El Secretario, *Leopoldo García*.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Marcelino Carbayeda de la Carra, vecino de Gijón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de Diciembre, á las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de cobre llamada *Margarita*, sita en término del Ayuntamiento de Rodizama, paraje *La Carba-Verde*, y linda por todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la boca de una galería abierta que existe en Carba-Verde, inmediata al río Valdegustán, y desde dicho punto se medirá al S. 20 metros, colocando non estaca auxiliar, al E. 100 metros la 1.ª, al N. 200 metros la 2.ª, al O. 600 metros la 3.ª, al S. 200 metros la 4.ª, al E. 500 metros, llegando á la auxiliar y quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.213. León 30 de Diciembre de 1902.—*E. Cantalapiedra*.

AYUNTAMIENTOS

Don Francisco Ordóñez Fernández, Secretario del Ayuntamiento de La Pola de Gordón.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal del mismo hay una, correspondiente al día 31 de Diciembre último, que contiene, entre otros acuerdos, el particular siguiente:

«Visto el déficit de 7,030 pesetas y 65 céntimos, que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1903, el Ayuntamiento y Junta municipal, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden-circular de 9 de Agosto de 1878, volvió á revisar todas y cada una de las partidas del mencionado presupuesto, sin que le fuera posible introducir economía alguna en las de los gastos, por ser de todo punto indispensables todas las consignadas para cubrir las atenciones á que están destinadas, ni tampoco á aumentar las de los ingresos, por estar éstos aceptados en su mayor rendimiento, que autoriza la legislación vigente.

En su virtud, y siendo preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 7.030 pesetas 65 céntimos que resultan de déficit, la Corporación pasó á deliberar sobre los que con preferencia convendría adoptar que ofreciera dicha suma y se acomodara mejor á las circunstancias especiales de la localidad, y después de larga discusión acordaron proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y leña que se consuman en la localidad, con excepción de las destinadas á la industria, en la proporción que establece la tarifa adjunta, cuyo tipo de gravamen no excede del 25 por

100 del precio medio que tienen dichas especies, y pueden producir, en justo, según cálculo del consumo de las mismas, que se detalla también en la mencionada tarifa, la cantidad de 7.030 pesetas 65 céntimos, á que asciende el déficit que por este medio se trata de cubrir.

Que este acuerdo se anuncie al público en el BOLETIN Oficial de la provincia por término de quince días para oír reclamaciones, según dispone la Real orden citada, y que transcurrido que su dicho plazo se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos que determinan la regla 6.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

TARIFA QUE SE CITA

ESPECIES	Unidad Kilogramos	Consumo entablado Unidades	Precio medio de la unidad Pesetas Cts.	Derechos en la unidad Pesetas Cts.	Producto anual calculado Pesetas Cts.
Paja de cereales.....	100	7.030,70	2	0,50	3.515 35
Leña de todas clases.....	100	7.030,60	2	0,50	3.515 30
Total.....					7.030 65

Así resulta del acta original á que me refiero, y para su inserción en el BOLETIN Oficial de la provincia expido la presente con el visto

bueno del Sr. Alcalde en La Pola de Gordón á 1.ª de Enero de 1903.—Francisco Ordóñez.—V.º B.º El Alcalde, J. A. Miranda.

Alcaldía constitucional de Almona

Habiendo sido anuladas las subastas del arriendo de consumos de este Municipio, la Corporación ha acordado para cubrir el encabezamiento de consumos y recargos autorizados señalados á este Ayuntamiento para el año 1903, el arriendo á venta libre de algunos de los artículos de consumo sujetos al impuesto, por lotes: 1.º vinos; 2.º carnes y tocinos frescos y salados; 3.º aceite, jabón y lucernas; 4.º pescadas frescas de mar, sus escobachos y conservas; 5.º aguardientes, alcoholes y liciores; y 6.º la sal.

El arriendo tendrá lugar en la casa consistorial el día 15 del mismo, y hora de las diez de la mañana, por peñas á la hana, no admitiéndose posturas que no cubran la baseción; hallándose de manifiesto el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el arriendo en la Secretaría.

Si por algún accidente no tuviese efecto la subasta en dicho día, se celebrará otra segunda el día 18 del mismo, en el sitio y hora indicados, y si no se presentaran proposiciones en dichas subastas, se celebrará otra tercera y última el día 22 del mismo mes, con la rebaja de la tercera parte de las anteriores.

Almona 4 de Enero de 1903.—El Alcalde, Nicanor Díez.—Por acuerdo de la Corporación: El Secretario, Rafael Villanandos.

Alcaldía constitucional de Lillo

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo año de 1903, se expone al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo para que pueda ser examinado por cuantas personas deseen hacerlo, en la inteligencia, que terminado que sea dicho plazo, se remitirá á la superioridad para su aprobación.

Lillo 28 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Dionisio G. Tegerina.

Alcaldía constitucional de Castrocontrigo

Terminado el repartimiento de consumos para el año próximo de 1903, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, para que dentro de ellos reclame el que se considere agraviado en sus cuotas; pues pasado dicho plazo no serán oídos.

Castrocontrigo 29 de Diciembre de 1902.—Juan M. Caderno.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

Terminados el repartimiento de consumos y arbitrios extraordinarios para el año de 1903, se hallan expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Cubillas de los Oteros 31 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Domingo Liébana.

Alcaldía constitucional de Priaranza

Se anuncia vacante la plaza de Practicante de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, y con las obligaciones que les impone la ley.

Los que aspiren á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días.

Priaranza 28 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Jerónimo Morán.

Alcaldía constitucional de Noveda

Por término de quince días, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla terminado y expuesto al público el padrón de cédulas personales para el año actual, con el fin de oír reclamaciones.

Noveda 1.ª de Enero de 1903.—El Alcalde, Carlos Núñez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta capital durante el mes de Diciembre de 1902

Población de hecho, según censo, 25.189 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 10 años		De 20 á 30 años		De 40 á 50 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	VALORES	HOMBRES	TOTAL	
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tifus exantemático.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Fiebres intermitentes y caguezia palúdica.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Viruela.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sarampión.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Escarlatina.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Coqueluche.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Difteria y comp.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Gripas.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cólera asiático.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cólera nostras.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Otras enfermedades epidémicas.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tuberculosis pulmonar.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	2	6	6
Tuberculosis de las meninges.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	3	3
Otras tuberculosis.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2
Sifilis.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3
Cáncer y otros tumores malignos.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	3	3
Meningitis simple.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	4	4
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	5	5
Enfermedades orgánicas del corazón.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	3	3
Bronquitis aguda.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2
Bronquitis crónica.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2
Pneumonia.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	4	7	7
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3
Diarrea y enteritis.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2
Diarrea en menores de dos años.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Hernias, obstrucciones intestinales.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cirrosis del hígado.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Nefritis y mal de Bright.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	5	5
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal).....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Otros accidentes puerperales.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Debilidad senil.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Suicidios.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Muertes violentas.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Otras enfermedades.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTALES POR SEXOS.....	3	6	8	4	1	2	3	4	5	4	8	7	1	1	29	27	56	56
TOTALES POR EDADES.....	9		12		3		7		9		15		2		56			

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras		
20	18	6	3	42	3	5	1	1	8	56

León 3 de Enero de 1903.—F. Valderrama.

JUZGADOS

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Carrero González, que se dice ser empleado de la Compañía de Seguros de Incendios «La Unión y El Fénix Español», domiciliado hasta media dos de Agosto pasado en Valderas, provincia de León, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado á

responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de una mula; apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que por derecho hubiere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca de mencionado sujeto, y caso de ser habido se le conduzca y ponga con las seguridades convenientes en la

cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Benavente á 30 de Diciembre de 1902.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandado, Juan Jimeno.

Juzgado municipal de Matadeón de los Oteros

Hállandose vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto por la ley Orgánica del Poder judicial, los aspirantes á dicha plaza presentarán en

este Juzgado las solicitudes debidamente acompañadas de la documentación necesaria, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, teniendo en cuenta que no percibirán más sueldo que los derechos de arancel en las gestiones que hagan. Matadeón de los Oteros 31 de Diciembre de 1902.—El Juez, Patricio R.

LEÓN: 1903

Imp. de la Diputación provincial